

Bogotá D.C., 3 de enero de 2024

SEÑOR  
JUEZ (REPARTO)  
Bogotá D.C

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**  
ACCIONANTE: MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION AREA ANDINA

**ASUNTO:** Solicitud de corrección del puntaje obtenido en la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023, dentro de la **Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso.**

YO, **MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ**, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.110 de Valledupar; actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1388 de 2000 para que jurídicamente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencione en como accionado.

Fundamento mi petición en los siguientes:

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** Los operadores de la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, publicaron los resultados de la Prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso el 31 de octubre de 2023 por medio del aplicativo SIMO y **el 22 de noviembre y 21 de diciembre de 2023** publicaron las respuestas a las reclamaciones REALIZADAS por medio del aplicativo SIMO.

**SEGUNDO:** La respuesta a la reclamación sobre la etapa de Valoración de Antecedentes - Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto fue publicada **el 22 de noviembre de 2023 EL PUNTAJE OBTENIDO FUE DE 80.00 y no resolvieron de fondo mi petición en lo concerniente a la valoración de mi Educación Informal (Profesional).** En dicha respuesta indican que *“Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023”.*

**TERCERO:** La siguiente respuesta a la reclamación sobre la etapa de Valoración de Antecedentes - Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto fue publicada el 21 de diciembre de 2023 y no resolvieron de fondo mi petición en lo concerniente a la valoración de mi Educación Informal (Profesional).

**TERCERO:** Revisados los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia como resultado del proceso de reclamación de la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 21 de diciembre 2023 el puntaje de **82,00**, se evidencia que no se tomó en cuenta la valoración de mi Educación Informal (Profesional) otorgada por la Universidad Nacional documentos que fueron acreditados en la etapa correspondiente, por ende, no se puntuó para que sumara a los resultados de mi puntaje, lo cual afecta negativamente los resultados.

**CUARTO:** Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a su señoría el modo de valoración y revisión del puntaje final obtenido por la prueba **Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso**

## RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI RECLAMACION

### 1.1. EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)

En cuanto a la valoración de educación Informal (Profesional) con sorpresa se advierte que, no fue aceptada ninguna de las certificaciones que fueron acreditadas en la etapa correspondiente como se observa en la imagen:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GESTION FINANCIERA PUBLICA	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESTILOS DE LIDERAZGO Y TOMA DE DECISIONES	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MATEMATICAS FINANCIERAS EN EXCEL	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PLANEACION Y EJECUCION OPERATIVA	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ANÁLISIS Y GESTIÓN DE PROCESOS Y OPERACIONES	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FORMULACION DE PROYECTOS	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Curso de Normatividad y Buenas Practicas de Gestión documental	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
DIAN	NORMATIVIDAD Y BUENAS PRACTICAS DE GESTION DOCUMENTAL	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>

#### 1.1.1 Valoración Por Intensidad Horaria

Me permito solicitar la puntuación y corrección en la valoración de educación informal (Profesional) por cuanto en el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL establecen en el inciso g) del numeral 3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes:*

(...)

*“g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas”.*

Teniendo en cuenta lo señalado, se pone de presente la observación efectuada para cada certificación aportada en la etapa de valoración que hoy reclamo:

✓ **Gestión Financiera Pública:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

✓ **Estilos de Liderazgo y Toma de Decisiones:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

✓ **Matemáticas Financieras en Excel:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

✓ **Planeación y Ejecución Operativos:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

✓ **Análisis y Gestión de Procesos y Operaciones:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

✓ **Formulación de Proyectos:** Otorgado por la Universidad Nacional

*“No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”*

Ahora bien, frente a lo indicado, es necesario ubicarnos en el numeral 5.3. del anexo que establece *“Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

*En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más*

horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones”.

Adicionalmente, establecen la siguiente tabla valorativa para tener en cuenta donde refuerzan las 32 horas o mas para las certificaciones de la Educación Formal.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Cabe resaltar que, en el mismo Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”**”, se presentan diferencias frente a la valoración del **Factor de Educación Informal por cuanto en el inciso g) del punto 3.3 como se menciona se requiere 16 horas o más y el punto 5.3 señala 32 horas o más.**

En síntesis, el argumento en la observación de la verificación del Factor de Educación Informal Profesional resulta contrario en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada como se puede validar hay inexactitud en la información publicada en el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”**”, debiéndose revocar **y en su lugar efectuar la asignación del puntaje en el ítem de Educación Informal (Profesional).**

Frente a esta reclamación en la respuesta otorgada por la Fundación Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil no fue valorada la solicitud, por tanto, no me dieron una respuesta de fondo frente a todos los requerimientos desarrollados.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 en su capítulo I DISPOSICIONES GENERALES establece:

**“ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos”

para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

(...)

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

**4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).**

Por su parte el capítulo II Empleos Convocados para el proceso de Selección del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 establece:

**“ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

(...)

**PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”.**

## 2.1 DERECHO AL TRABAJO CP 53 Y PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO PÚBLICO

El Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Con base en lo anterior, no se puede pensar que un concursante que ha sido admitido y ha superado satisfactoriamente las pruebas como son: Prueba de Competencias Funcionales con un puntaje de 79.01, Prueba de Integridad con un puntaje de 84,07, Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) con un puntaje de 82,00 y en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales con un puntaje de 88,88, no le sea reconocido y punteada el valor máximo de la Educación Informal (Profesional), **cuando se encuentra totalmente demostrado que es el acuerdo el que presenta inexactitud en diferentes apartes, de acuerdo con lo expuesto y evidenciado en esta reclamación** frente al Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”* y al OPEC No. 198493 respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, por lo cual realizo un énfasis para indicar que **se cumple con el puntaje máximo de Educación Informal (Profesional)**.

Por lo tanto, al no tener en cuenta el puntaje máximo respecto de **la Educación Informal (Profesional)**, me impiden acceder a un ascenso de mérito afectando mi derecho al trabajo ejerciendo y aplicando mi experiencia y conocimiento al servicio de la Entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y colocándome en injusta desventaja frente con los otros aspirantes por no puntuar mi Educación informal (Profesional).

Así mismo, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia del servicio público, quien debe ocupar el empleo debe cumplir con las **condiciones, aptitudes, habilidades y conocimientos del proceso** al cual pertenece el mismo. Establecer condiciones que excluyen la información académica de Educación Informal por tener el anexo - Acuerdo inexactitud, no solo afecta los principios del servicio público mencionado, sino que además se vulnera el derecho a la igualdad de todos aquellos que pudieran tener iguales aptitudes, conocimientos técnicos, experiencia y demás competencias requeridas para ocupar el cargo ofertado negándome el derecho al trabajo y al Ascenso.

## 2.2 DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE BUENA FE

El Artículo 13 de la Constitución Política señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Para la Corte Constitucional, en observancia de los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que ha ratificado Colombia, el principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo que toda persona pueda aspirar a un cargo público, en las mismas condiciones, prerrogativas y deberes que los demás aspirantes.

Al respecto, cabe señalar que la Corte ha establecido unas claras líneas jurisprudenciales en lo que concierne a la igualdad de acceso a cargos públicos. Así, en Sentencia C-371 de 2000, MP. Carlos Gaviria Díaz, considero lo siguiente:

*“El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.*

*El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte de un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La Ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarias para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la Ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirán el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva, y reciban, junto a las diferentes pruebas, que se practiquen, una valorización razonable y proporcional a su importancia intrínseca.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

*Para la Corte, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos públicos.*

*En consecuencia, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público debido a su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, se considera contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.*

*Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación, “la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si*

*cumplía con ciertas condiciones ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.”<sup>1</sup>*

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”<sup>2</sup>.

**Es de resaltar que, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil me ha afectado en esta etapa del proceso al abstenerse de realizar un análisis integral de los documentos aportados para puntuar el valor máximo de Educación Informal (Profesional) para el cargo en el cual me postulé y concursé y reconocer que es el acuerdo el que presenta inexactitud en diferentes apartes por el cual afectan mi puntuación.**

Esto vulnera mis derechos, más aún cuando en las etapas previas obtuve un puntaje en las Prueba de Competencias Funcionales con un puntaje de 79.01, Prueba de Integridad con un puntaje de 84,07, Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) con un puntaje de 82,00 y en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales con un puntaje de 88,88 **y no sea reconocido y puntuado el valor máximo de la Educación Informal (Profesional), de acuerdo con lo expuesto y evidenciado en esta reclamación** frente al Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL” y al OPEC No. 198493 respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, por lo cual realizo un énfasis para indicar que **se cumple con el puntaje máximo de la Educación Informal (Profesional).**

En virtud de lo anterior, solicito a su señoría, disponga el despacho favorable de las siguientes:

## PETICIONES

**PRIMERA:** Ordenar a la Comisión Nacional del servicio Civil y a la Fundación del Área Andina la Revisión y corrección de la valoración de mi Educación Informal (Profesional) registrada en mi perfil de SIMO.

**SEGUNDO:** Resolver de Fondo mi petición de acuerdo con lo señalado en el sub-numeral: 1.1.1 Valoración Por Intensidad Horaria de las **RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI RECLAMACION** y conforme a los documentos acreditados en la etapa correspondiente para que sume a los resultados de mi prueba.

**TERCERO:** Solicito la protección constitucional a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso y ascenso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

<sup>2</sup> Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).



## RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Me permito allegar como sustento de las afirmaciones que hago en el presente escrito y de los hechos que requieren prueba, para que sean tenidos como tales, los siguientes documentos:

- Reclamación a la Comisión Nacional del servicio Civil y Fundación del Área Andina por puntaje obtenido en la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023.
- Respuesta del 21 de noviembre de 2023 a mi reclamación por parte de la Fundación del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Formato FT-TAH-1824 Descripción del Empleo, para el Código del OPEC No. 198493 nivel: profesional: gestor IV, grado: 4 código: 304
- Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL **(resaltado)**
- Certificados de Educación Informal:
  - ✓ **Gestión Financiera Pública:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Estilos de Liderazgo y Toma de Decisiones:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Matemáticas Financieras en Excel:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Planeación y Ejecución Operativos:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Análisis y Gestión de Procesos y Operaciones:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Formulación de Proyectos:** Otorgado por la Universidad Nacional

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [mmoron240@hotmail.com](mailto:mmoron240@hotmail.com).



**MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ**  
C.C. 49.786.110 de Valledupar

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023

SEÑORES  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Solicitud de corrección del puntaje obtenido en la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023, dentro de la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso.

YO, **MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.110 de Valledupar; en mi calidad de aspirante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, presento **reclamación referente al acto de calificación relacionada como prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso** dentro de la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, teniendo como fundamento los siguientes:

#### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** Los operadores de la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, publicaron los resultados de la Prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso el 31 de octubre de 2023 por medio del aplicativo SIMO.

**SEGUNDO:** Revisados los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia como resultado de la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023 el puntaje de **59,92**, se evidencia que no fueron sumados la totalidad de los meses de experiencia profesional relacionada obtenida en la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, lo cual afecta negativamente los resultados de mi puntaje, por cuanto no se ponderó la totalidad del tiempo laborado donde se desarrollaron actividades desde el año 2004 a la fecha y particularmente desde el año 2006 a la fecha cuento con experiencia profesional relacionada al proceso, se está parcializando el tiempo y por ende mi puntaje.

**TERCERO:** Revisados los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que no se tomó en cuenta la valoración de mi Educación Informal (Profesional) otorgada por la Universidad Nacional y la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- documentos que fueron acreditados en la etapa correspondiente, por ende, no se puntuó para que sumara a los resultados de mi puntaje.

**CUARTO:** Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes el modo de valoración y revisión del puntaje final obtenido por la prueba **Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso**

## RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI RECLAMACION

### 1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

La Entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- certificó mi experiencia profesional a partir del 2 de febrero de 2004 a la fecha de la certificación esto es, 9 de marzo de 2023 la cual corresponde a mi **Experiencia Profesional**. (Ver anexo archivo adjunto)

Ahora bien, a partir del 11 de diciembre de 2006 al 19 de enero de 2014 desarrollé funciones en la Subsecretaria Comercial, posteriormente Subdirección de Gestión Comercial hoy Subdirección Logística del proceso de Comercialización hoy Proceso de Administrativo y Financiero, desempeñando las funciones que derivan para el Código del OPEC No. 198493 nivel: profesional: gestor IV, grado: 4 código: 304 la cual corresponde a mi **Experiencia Profesional Relacionada y debe ser objeto de valoración y puntaje**.

Es importante señalar que, a partir del 1 de octubre de 2015 al 6 de noviembre de 2019 desarrollé funciones en la Subsecretaria Comercial, posteriormente Subdirección de Gestión Comercial hoy Subdirección Logística del proceso de Comercialización hoy Proceso de Administrativo y Financiero desempeñando las funciones que derivan para el Código del OPEC No. 198493 nivel: profesional: gestor IV, grado: 4 código: 304 la cual corresponde a mi **Experiencia Profesional Relacionada y debe ser objeto de valoración y puntaje**.

Cabe mencionar que, a partir del 6 de noviembre de 2019 a la fecha de la certificación, esto es, 9 de marzo de 2023, desarrollé funciones en el Grupo Interno de Trabajo de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá del proceso de Comercialización hoy Proceso de Administrativo y Financiero, desempeñando las funciones que derivan para el Código del OPEC No. 198493 nivel: profesional: gestor IV, grado: 4 código: 304 la cual corresponde a mi **Experiencia Profesional Relacionada y debe ser objeto de valoración y puntaje**.

En este sentido, al cotejar la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y el código del OPEC No. 198493 se puede validar y ratificar lo argumentado frente a las funciones aplicables respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero, generando el puntaje máximo (40) de Experiencia Profesional Relacionada.

De acuerdo con el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL” establece en el inciso j) **Experiencia Profesional Relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

Del mencionado anexo del acuerdo en su punto **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** se establece:

(...)

## 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

Ahora bien, si validamos lo registrado en el OPEC No. 198493, código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo en la casilla Tipo de experiencia y tiempo requerido se establece: Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, por tanto se infiere que a la fecha del 9 de marzo de 2023 con la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá **CUMPLO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y SUPERO CON CRECES LOS MESES ADICIONALES (48) ERP PARA OBTENER EN ESTA PRUEBA EL PUNTAJE MÁXIMOS EN ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN DEL EMPLEO EN MENCIÓN,** como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Certificación de la Dirección De Impuestos y Aduanas de Nacionales – DIAN-

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Tiempo de experiencia valida
Experiencia Profesional	19 años un (1) mes de experiencia profesional al momento de la certificación laboral (9/03/2023)
Experiencia Profesional Relacionada	14 años cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada al momento de la certificación laboral (9/03/2023)
<b>Total Experiencia Profesional Relacionada Valida</b>	<b>172 meses de experiencia profesional relacionada</b>

### 5.4.3. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \times \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

\* El término  $\left(\frac{40}{x}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

En síntesis, el argumento en la observación de la verificación de la Experiencia resulta contrario en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho, debiéndose revocar **y en su lugar efectuar la asignación del puntaje en el ítem de Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) esto es puntaje máximo (40)**. Así, reitero que, **SE CUMPLE** con la experiencia profesional relacionada de acuerdo con la certificación laboral emitida y aportada en término.

En la siguiente imagen se puede evidenciar que la valoración de Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) me otorgaron un puntaje de 19,92 y por lo anteriormente expuesto se puede concluir el error que afecta desfavorablemente mi resultado y por ende mi ubicación en la escala de valoración de la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
<b>Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)</b>	<b>19.92</b>	<b>100</b>
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (profesional)	10.00	100

Sumado a lo evidenciado anteriormente, se solicita corregir el puntaje obtenido teniendo en cuenta lo demostrado frente al tiempo de experiencia profesional relacionada y el puntaje obtenido en la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023, dentro de la Convocatoria Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso de 19,92 siendo lo correcto el puntaje máximo de (40) el cual se soporta adicionalmente con lo que registran en uno de los apartes de dicha valoración:

*“Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. **Se aclara que el tiempo restante no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada, debido a que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.**” (Resaltado es nuestro)*

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -	GESTOR II	2020-10-01	2021-09-30	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección. Se aclara que el tiempo restante no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada, debido a que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.	
U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -	GESTOR II	2018-10-01	2020-09-30	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -	GESTOR II	2017-10-01	2018-09-30	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -	GESTOR II	2015-10-01	2017-09-30	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
G & M LTDA	Asistente de Gerencia	2000-09-26	2004-01-30	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada, debido a que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1. del Anexo del presente Proceso de Selección.	

Con base en lo anterior, se tiene, de manera indubitable, que la certificación emitida por la entidad DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- debe ser verificada de acuerdo con lo expuesto y asignarme el puntaje máximo a la **Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)**; así mismo se solicita dar aplicación al Artículo 28 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 que establece: “MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error”.

## 1.2. EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)

En cuanto a la valoración de educación Informal (Profesional) con sorpresa se advierte que, no fue aceptada ninguna de las certificaciones que fueron acreditadas en la etapa correspondiente como se observa en la imagen:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GESTION FINANCIERA PUBLICA	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESTILOS DE LIDERAZGO Y TOMA DE DECISIONES	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MATEMATICAS FINANCIERAS EN EXCEL	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PLANEACION Y EJECUCION OPERATIVA	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ANÁLISIS Y GESTIÓN DE PROCESOS Y OPERACIONES	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FORMULACION DE PROYECTOS	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	urso de Normatividad y Buenas Practicas de Gestión Locumental	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
DIAN	NORMATIVIDAD Y BUENAS PRACTICAS DE GESTION DOCUMENTAL	No Válido	El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

- **Valoración Por Intensidad Horaria**

Por ende, me permito solicitar la puntuación y corrección en la valoración de educación informal (Profesional) por cuanto en el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL establecen en el inciso g) del numeral **3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes:**

(...)

“g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a *estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas”.*

Teniendo en cuenta lo señalado, se pone de presente la observación efectuada para cada certificación aportada en la etapa de valoración que hoy reclamo:

- ✓ **Gestión Financiera Pública:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

- ✓ **Estilos de Liderazgo y Toma de Decisiones:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

- ✓ **Matemáticas Financieras en Excel:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

- ✓ **Planeación y Ejecución Operativos:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

- ✓ **Análisis y Gestión de Procesos y Operaciones:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

- ✓ **Formulación de Proyectos:** Otorgado por la Universidad Nacional

No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 32 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección

Ahora bien, frente a lo indicado, es necesario ubicarnos en el numeral 5.3. del anexo que establece "Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En esta prueba se va a valorar únicamente la *Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*, que sea *adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo*. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y *puntajes* relacionados a continuación, *los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo* para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones".



Adicionalmente, establecen la siguiente tabla valorativa para tener en cuenta donde refuerzan las 32 horas o mas para las certificaciones de la Educación Formal.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Cabe resaltar que, en el mismo Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, se presentan diferencias frente a la valoración del **Factor de Educación Informal por cuanto en el inciso g) del punto 3.3 como se menciona se requiere 16 horas o más y el punto 5.3 señala 32 horas o más.**

En síntesis, el argumento en la observación de la verificación del Factor de Educación Informal Profesional resulta contrario en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada como se puede validar hay inexactitud en la información publicada en el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, debiéndose revocar **y en su lugar efectuar la asignación del puntaje en el ítem de Educación Informal (Profesional).**

- **Valoración por relación con las funciones del empleo a proveer**

De igual forma, me permito solicitar la puntuación y corrección en la valoración de educación informal (Profesional) por cuanto en el Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL establecen en el inciso j) del numeral **3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes:**

(...)



“ j) Certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, que acrediten las Competencias Básicas u Organizacionales en su componente conductual del aspirante que participe en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso”.

Teniendo en cuenta lo señalado, se pone de presente la observación efectuada para la certificación aportada en la etapa de valoración que hoy reclamo:

- ✓ Curso de Normatividad y Buenas Prácticas de Gestión Documental: Otorgado por ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

El documento aportado no es objeto de puntuación, debido a que, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Relaciono lo indicado en el numeral 3.1.2.1. literal b) del Anexo

b) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

(...)

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. (Resaltado es nuestro)

Teniendo en cuenta la observación indicada en la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023 y lo estipulado en el anexo, me permito resaltar lo indicado en el código del OPEC No. 198493 donde se puede validar y ratificar lo observado frente al numeral 5 de las funciones Esenciales aplicables respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero.

**“5. Gestionar las acciones y actividades pertinentes para la implementación, actualización de los instrumentos archivísticos y las orientaciones para su aplicación, atendiendo la normatividad vigente”**

Complementariamente, la Función Pública define la Gestión documental de la siguiente manera:

<sup>1</sup> “Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación” ...,

Adicionalmente, en el código del OPEC No. 198493 pueden validar y ratificar lo observado en las competencias Básicas u Organizacionales o en las competencias Funcionales aplicables

---

<sup>1</sup><https://www.funcionpublica.gov.co/gestion/documental#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actividades,cuenta%20est%C3%A1n%20actividades%20a%20continuaci%C3%B3n>

respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero **donde se requiere conocimiento en Gestión Documental.**

En síntesis, el argumento en la observación de la verificación del Factor de Educación Informal Profesional resulta contrario en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador, cuando la misma se encuentre regulada como se puede validar en la información publicada en el mismo OPEC No. 198493 respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso donde se requiere conocimiento en Gestión Documental, debiéndose revocar **y en su lugar efectuar la asignación del puntaje en el ítem de Educación Informal (Profesional).**

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 en su capítulo I DISPOSICIONES GENERALES establece:

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “*los requisitos mínimos exigidos*” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, **para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo,** las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, **en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.**

(...)

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

**4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).**

Por su parte el capítulo II Empleos Convocados para el proceso de Selección del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 establece:

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

(...)

**PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**

## **2.1 DERECHO AL TRABAJO CP 53 Y PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO PÚBLICO**

El Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Con base en lo anterior, no se puede pensar que un concursante que ha sido admitido y ha superado satisfactoriamente las pruebas como son: Prueba de Competencias Funcionales con un puntaje de 79.01, Prueba de Integridad con un puntaje de 84,07 y Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales con un puntaje de 88,88, no sea reconocido y puntuada el valor máximo de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) cuando se encuentra totalmente demostrado y la Educación Informal (Profesional) cuando el acuerdo es el que presente inexactitud en diferentes apartes, de acuerdo con lo expuesto y evidenciado en esta reclamación frente al Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL y al OPEC No. 198493 respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado:

4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, por lo cual realizo un énfasis para indicar que **se cumple con el puntaje máximo de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)**, así como con los requisitos para obtener **el puntaje máximo de Educación Informal (Profesional)**.

Por lo tanto, al no tener en cuenta mi puntaje máximo de **Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)**, así como mi **puntaje máximo la Educación Informal (Profesional)**, me impiden acceder a un ascenso de mérito afectando mi derecho al trabajo ejerciendo y aplicando mi experiencia y conocimiento al servicio de la Entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y colocándome en injusta desventaja frente con los otros aspirantes por no puntuar mi Experiencia Profesional o Exp. Profesional relacionada y mi Educación informal (Profesional).

Así mismo, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia del servicio público, quien debe ocupar el empleo debe cumplir con las **condiciones, aptitudes, habilidades y conocimientos del proceso** al cual pertenece el mismo. Establecer condiciones que excluyen a quien posee la Experiencia Relacionada no puntuando el máximo demostrado así como, excluir la información académica de Educación Informal por tener el anexo- Acuerdo inexactitud, no solo afecta los principios del servicio público mencionado, sino que además se vulnera el derecho a la igualdad de todos aquellos que pudieran tener iguales aptitudes, conocimientos técnicos, experiencia y demás competencias requeridas para ocupar el cargo ofertado negándome el derecho al trabajo y al Ascenso.

## **2.2 DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE BUENA FE**

El Artículo 13 de la Constitución Política señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Para la Corte Constitucional, en observancia de los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que ha ratificado Colombia, el principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo que toda persona pueda aspirar a un cargo público, en las mismas condiciones, prerrogativas y deberes que los demás aspirantes.

Al respecto, cabe señalar que la Corte ha establecido unas claras líneas jurisprudenciales en lo que concierne a la igualdad de acceso a cargos públicos. Así, en Sentencia C-371 de 2000, MP. Carlos Gaviria Díaz, considero lo siguiente:

“El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte de un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La Ley está facultada para

señalar los requisitos y condiciones necesarias para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la Ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirán el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva, y reciban, junto a las diferentes pruebas, que se practiquen, una valorización razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para la Corte, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinción alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos públicos.

En consecuencia, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público debido a su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, se considera contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación, “la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución,

cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.”<sup>2</sup>

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”<sup>3</sup>.

**Es de resaltar que, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil me ha afectado en esta etapa del proceso al abstenerse de realizar un análisis integral de los documentos aportados para puntuar el valor máximo en la Experiencia Profesional o Exp Profesional Relacionada (Profesional), así como puntuar el valor máximo de Educación Informal (Profesional) para el cargo en el cual me postulé y concursé.**

Esto vulnera mis derechos, más aún cuanto en las etapas previas obtuve un puntaje en las Prueba de Competencias Funcionales con un puntaje de 79.01, Prueba de Integridad con un puntaje de 84,07 y en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales con un puntaje de 88,88, no sea reconocido y puntuada el valor máximo de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) y la Educación Informal (Profesional), de acuerdo con lo expuesto y evidenciado en esta reclamación frente al Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL y al OPEC No. 198493 respecto al código de la ficha AF-IF-3004 nivel: profesional: Gestor IV, grado: 4 código: 304, Proceso: Administrativo y Financiero de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ascenso, por lo cual realizo un énfasis para indicar que **se cumple con el puntaje máximo de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)**, así como con los requisitos para obtener **el puntaje máximo la Educación Informal (Profesional)**, por ende, superando hasta la fecha todas las etapas de la convocatoria prevista para tal fin.

En virtud de lo anterior, solicito a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Revisar los resultados en mi perfil de SIMO, en el que se evidencia como resultado de la prueba Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso publicada el 31 de octubre de 2023 el puntaje de **59,92**, por ende, solicito corregir la puntuación de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional) obtenida en la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, de acuerdo con lo señalado en el punto **1.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** de las **RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI RECLAMACION** y conforme al documento acreditado en la etapa correspondiente, con el fin de corregir la puntuación para que sume a los resultados de mi prueba.

---

<sup>2</sup> Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

<sup>3</sup> Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

**SEGUNDA:** Verificar y corregir los resultados en mi perfil de SIMO, en cuanto a la valoración de mi Educación Informal (Profesional) otorgada por la Universidad Nacional y la ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, la cual debe ser corregida de acuerdo con lo señalado en el punto **1.2. EDUCACION INFORMAL (PROFESIONAL)** de las **RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI RECLAMACION** y conforme al documento acreditado en la etapa correspondiente para que sume a los resultados de mi prueba.

**TERCERA:** Solicito la protección constitucional a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso y ascenso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

### RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Me permito allegar como sustento de las afirmaciones que hago en el presente escrito y de los hechos que requieren prueba, para que sean tenidos como tales, los siguientes documentos:

- Certificado Laboral de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
- Formato FT-TAH-1824 Descripción del Empleo, para el Código del OPEC No. 198493 nivel: profesional: gestor IV, grado: 4 código: 304
- Anexo-Acuerdo PS-DIAN-29122022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL **(resaltado)**
- Certificados de Educación Informal:
  - ✓ **Gestión Financiera Pública:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Estilos de Liderazgo y Toma de Decisiones:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Matemáticas Financieras en Excel:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Planeación y Ejecución Operativos:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Análisis y Gestión de Procesos y Operaciones:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Formulación de Proyectos:** Otorgado por la Universidad Nacional
  - ✓ **Curso de Normatividad y Buenas Prácticas de Gestión Documental:** Otorgado por ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: **mmoron240@hotmail.com**.



**MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ**

C.C/ 49.786.110 de Valledupar